



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1475 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 05 SEP. 2018

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 857-2018
CUT : 7925-2017
SOLICITANTE : Luis Alberto Alva Gonzales
ÓRGANO : AAA Huarmey - Chicama
MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
UBICACIÓN : Distrito : Chocope
POLÍTICA : Provincia : Acope
Departamento : La Libertad

SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 015-2017-ANA-AAA HCH-ALA CHICAMA solicitada por el señor Luis Alberto Alva Gonzales, debido a que dicha resolución ha sido emitida conforme a Ley.



1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad de oficio presentada por el señor Luis Alberto Alva Gonzales contra la Resolución Administrativa N° 015-2017-ANA-AAA HCH-ALA CHICAMA de fecha 20.02.2017, emitida por la Administración Local de Agua Chicama, mediante la cual se otorgó a favor del señor Víctor Armas Ríos y la señora María Alejandrina Malca de Armas permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrícolas para el predio con U.C. N° 3724, denominado "La Palmera", ubicado en el distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de la Libertad.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Luis Alberto Alva Gonzales solicita que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 015-2017-ANA-AAA HCH-ALA CHICAMA.

3. FUNDAMENTOS DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Luis Alberto Alva Gonzales sustenta su solicitud de nulidad de oficio, señalando que la Administración Local de Agua Chicama ha emitido la Resolución Administrativa N° 015-2017-ANA-AAA HCH-ALA CHICAMA en consideración al certificado de posesión expedido por el Juez de Paz de Única Denominación de Sintuco, en tener en cuenta que los beneficiarios no eran propietarios del predio con U.C. N° 3724 denominado "La Fortuna", desconociendo así, la compraventa realizada en el año 2015 con el señor Segundo Rodolfo Raza Urbina y la posterior compraventa a su favor llevada a cabo el 12.12.2016; más aún si en fecha 18.11.2007, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI resolvió a través de la Resolución Jefatural N° 072-2007-COFOPRI/OZLIB, efectuar el cambio de titular en el padrón catastral del mencionado predio, a nombre del señor Segundo Rodolfo Raza Urbina y de su cónyuge, la señora Gladys Esther Arteaga de Raza.

4. ANTECEDENTES

4.1. La señora María Alejandrina Malva de Armas mediante el escrito ingresado el 17.01.2017 ante la Administración Local de Agua Chicama, solicitó se le otorgue permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrícolas para el predio con U.C. N° 3724 denominado "La Palmera", ubicado en el sector Molino Cajanleque, distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de la Libertad, al amparo de lo establecido por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

4.2. Con la Notificación Múltiple N° 012-2017-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA de fecha 24.01.2017, la Administración Local de Agua Chicama invitó al presidente de la Comisión de Regantes Magdalena de



Cao y Yalpa, y a los señores Víctor Armas Ríos y María Alejandrina Malva de Armas al acto de verificación técnica de campo, que se llevaría a cabo el 26.01.2017 a las 10.00 a.m, con la finalidad de atender la solicitud de permiso de uso de agua, detallada en el párrafo precedente.

4.3. En fecha 26.01.2017 la Administración Local de Agua Chicama realizó una verificación técnica de campo en el predio denominado "La Palmera", distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, en la cual se constató que el predio recibirá el recurso hídrico directamente del río Chicama, por medio de la bocatoma Roma ubicada en las coordenadas UTM WGS84 zona 17 Sur 710849 mE 9144481 mN, cuya red de riego se encuentra constituida por el CD Roma, L1 Yalpa, L2 Yalpa Bajo, L3 Cajanleque, que confluye sus aguas a través del CD Dren Cajanleque, L1 Montoya, llegando a su toma predial en las coordenadas UTM WGS84 688550 mE 9137591 mN.

4.4. Por medio del Informe Técnico N° 033-2017-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA-AT/AMGI de fecha 17.02.2017, la Administración Local de Agua Chicama, concluyó que es procedente otorgar el permiso de uso de agua superficial en épocas de superávit hídrico a favor de los señores Víctor Armas Ríos y María Alejandrina Malva de Armas, por haber cumplido con los requisitos exigidos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.



4.5. La Administración Local de Agua Chicama a través de la Resolución Administrativa N° 015-2017-ANA-AAA HCH-ALA CHICAMA de fecha 20.02.2017, notificada el 01.03.2017, resolvió otorgar permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico, provenientes del río Chicama a favor de los señores Víctor Armas Ríos y María Alejandrina Malva de Armas, de acuerdo al siguiente detalle:

Titular del Derecho de uso de agua															
N°	Nombres y apellidos / Razón Social		DNI		U.C.		Volumen demandado (m³)			Módulo (m³/ha)					
1	Victor Armas Rios y Maria Alejandrina Malva de Armas		18848697 18848698		03734		32 234.40			5 526.900					
Datos del predio donde se hará uso del agua															
N°	U.C.	Nombre	Área (ha.)		Centroide	Datum		Ubicación Política							
			Total	Bajo Riego		WGS 84 Zona 17s		Departamento	Provincia	Distrito					
1	03734	La Palmera	4.9387	4.9387	E	688 389	N	9 137 798	La Libertad	Ascope	Chocope				
Organización de Usuarios															
Junta de Usuarios								Uso del Agua							
Vale Chicama								Productivo							
Comisión de Usuarios								Tipo							
Magdalena de Cao y Yalpa								Agrario - Agrícola							
Comité de Usuarios								Cuenca							
								Chicama							
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico en el predio															
N°	Origen	Superficial	Tipo	Río	Nombre		Chicama								
1	Ubicación de la captación	WGS 84 - Zona 17s	E	710 850	N	9 144 481	Altitud m.s.n.m								
Red de riego		CD Roma, L1 Yalpa, L2 Yalpa Bajo, L3 Cajanleque, CD Dren Cajanleque, L1 Montoya													
Volumen de agua demandado en época de superávit hídrico de hasta (m³)															
Fuente	Tipo														
Tipo	Nombre	U.C.	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Río	Chicama	03734	13 814.74	10 130.81	5 525.90	2 762.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32 234.40

El señor Luis Alberto Alva Gonzales, con el escrito ingresado el 18.12.2017, solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 015-2017-ANA-AAA HCH-ALA CHICAMA, conforme los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.

A través de la Carta N° 125-2017-ANA-AAA-IV H CH-AL de fecha 26.12.2017, la Administración Local de Agua Chicama corrió traslado a los señores Víctor Armas Ríos y María Alejandrina Malva de Armas, el escrito de solicitud de nulidad de oficio presentado por el señor Luis Alberto Alva Gonzales, con la finalidad de garantizar su derecho de defensa.

4.8. El señor Víctor Armas Ríos absuelve la solicitud de nulidad de oficio, señalando que conjuntamente con su cónyuge, la señora María Alejandrina Malva de Armas, son los únicos y legítimos poseedores del predio materia de otorgamiento del permiso de agua; y que niegan haber transferido su predio, siendo que las firmas que aparecen en el supuesto documento de transferencia de posesión falsas, motivo por el cual, han interpuesto una denuncia penal en contra del señor Segundo Rodolfo Raza Urbina y los que resulten responsables.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver la presente solicitud de nulidad de oficio, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y



Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la solicitud de nulidad presentada por el señor Luis Alberto Alva Gonzales.

5.2. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."*

5.3. Asimismo, el numeral 211.1 del artículo 211° de la referida norma indica lo siguiente:

"Artículo 211.- Nulidad de oficio

211.1 *En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.*

(...)"

5.4. Mediante la Resolución Administrativa N° 015-2017-ANA-AAA HCH-ALA CHICAMA de fecha 20.02.2017, la Administración Local de Agua Chicama, resolvió otorgar permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico, provenientes del río Chicama a favor de los señores Víctor Armas Ríos y María Alejandrina Malva de Armas, respecto del predio con U.C. N° 3724 denominado "La Palmera", ubicado en el sector Molino Cajanleque, distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de la Libertad.

Conforme con lo establecido en el artículo 60° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos concordante con el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA¹, los requisitos para obtener el permiso de uso de aguas para épocas de superávit hídrico, son:

- (i) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua; y
- (ii) Que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso.

En ese sentido, de la revisión del expediente administrativo se desprende que en el Informe Técnico N° 033-2017-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA-AT/AMGI, emitido por Administración Local de Agua Chicama y que sirvió de sustentó de la Resolución Administrativa N° 015-2017-ANA-AAA HCH-ALA CHICAMA, se analizó la documentación presentada en su conjunto, calificando la Administración de procedente lo solicitado, por haberse cumplido con los requisitos señalados en los cuerpos normativos indicados, precisando que el predio cuenta con las obras de captación, conducción y utilización para el uso del agua en el ámbito de la Comisión de Usuarios Magdalena de Cao y Yalpa de la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama.

Por consiguiente, este Colegiado no advierte que la Resolución Administrativa N° 015-2017-ANA-AAA HCH-ALA CHICAMA, haya incurrido en alguno de los vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.



- 5.6. En el presente caso, el señor Luis Alberto Alva Gonzales pretende cuestionar la acreditación de la propiedad o posesión legítima del predio en el que se hará uso eventual del recurso, sin tener en cuenta que este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas carece de competencia para dilucidar quien cuenta efectivamente con esos derechos.
- 5.7. En ese sentido, el solicitante trata de utilizar la nulidad como una "instancia" en la que se evalúe nuevamente los fundamentos de hecho y derecho que llevaron a determinar que se les otorgue a los señores Víctor Armas Ríos y María Alejandrina Malva de Armas permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico; lo que no corresponde, máxime si no se advierte con la emisión de la Resolución Administrativa N° 015-2017-ANA-AAA HCH-ALA CHICAMA que se haya incurrido en alguno de los vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, o que afecte el interés público o los derechos fundamentales del administrado, por lo que este Colegiado determina que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio del referido acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1479-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 05.09.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, con participación del Vocal llamado por Ley, Edilberto Guevara Pérez, quien se avoca al conocimiento del presente procedimiento administrativo por licencia del Vocal Luis Eduardo Ramírez Patrón, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 015-2017-ANA-AAA HCH-ALA CHICAMA solicitada por el señor Luis Alberto Alva Gonzales.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



Edilberto Guevara Pérez
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
PRESIDENTE



Jose Luis Aguilar Huertas
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



Francisco Mauricio Revilla Loiza
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL